

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), 08 de junio de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio. Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, Ocho (08) de junio de 2023

AUTO INT. 910

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: SANDRA PATRICIA LARRAHONDO MINA
Demandado: JAVIER RAMOS LARRAHONDO
JONATHAN RAMOS LARRAHONDO
MONICA RAMOS REYES
VIVIANA RAMOS REYES
Radicación: 76520-31-84-001-2023-00158-00

Como quiera que la demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **SANDRA PATRICIA LARRAHONDO MINA** en contra de **JAVIER RAMOS LARRAHONDO, JONATHAN RAMOS LARRAHONDO (menor), MONICA RAMOS REYES y VIVIANA RAMOS REYES**, no reúne los requisitos del artículo 28, 82, 89 y siguientes del C.G.P., en la medida que:

- De cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro canon procesal por la ley 2213 de 2022, se advierte que la parte demandante no cumplió con lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 ídem:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo** y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (subrayas y negrillas por el despacho).*

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **SANDRA PATRICIA LARRAHONDO MINA** en contra de **JAVIER RAMOS LARRAHONDO, JONATHAN RAMOS LARRAHONDO (menor), MONICA RAMOS REYES y VIVIANA RAMOS REYES**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **GLORIA ESMERALDA MONSALVE SOTO** identificado con la cedula de ciudadanía No 31.865.502 T.P 195.426 C.S.J para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 044 de hoy 09 de junio de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12267796ffc4b300c63c17f3d27ebf38755e020cfe05486d64b35d095858de5**

Documento generado en 08/06/2023 04:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>